



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2022006664 DE 7 de Abril de 2022

Por la cual se concede un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20211241068 de fecha 12 de noviembre de 2021, el doctor NESTOR AVILA ROBLES, actuando en calidad de apoderado de VINOS DE LA CORTE S.A.-VINCORTE S.A. EN REORGANIZACION, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de HIDRATAR Y VENDER.

Mediante escrito No. 20221012171 de fecha 20/01/2022, el doctor NESTOR AVILA ROBLES, actuando en calidad de apoderado de VINOS DE LA CORTE S.A.-VINCORTE S.A. EN REORGANIZACION, presentó anexo al expediente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 63 del Decreto 1686 de 2012 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

De otra parte, con relación al etiquetado del producto se encontró que cumple con lo dispuesto en el Artículo 46 y ss. del Decreto 1686 de 2012; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Cabe resaltarse que el fabricante pone en manifiesto la forma e interpretación del loteado del producto de la siguiente manera

Para interpretar un Lote de Producción se designan ocho números los cuales tiene cada uno su significado particular, así:

Primer y Segundo número, corresponde al día de producción.

Tercer y Cuarto número, corresponde al mes de producción.

Quinto - Octavo número corresponde al año de producción

La información antes descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca dentro de lo establecido por el artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

Con fundamento en lo anterior, la Dirección de Alimentos y Bebidas del INVIMA,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al

PRODUCTO: RON AÑEJO 35%VOL. marca LIBERTAD
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2022L-0011513
TIPO DE REGISTRO: HIDRATAR Y VENDER



La salud
es de todos

Minsalud

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2022006664 DE 7 de Abril de 2022

Por la cual se concede un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021

TITULAR(ES): VINOS DE LA CORTE S. A. EN REORGANIZACIÓN SIGLA VINCORTE S.A., con domicilio en SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA
HIDRATADOR(S): VINOS DE LA CORTE S. A. EN REORGANIZACIÓN SIGLA VINCORTE S.A., con domicilio en SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA.
GRADO ALCOHOLICO: 35% Vol.
CLASIFICACION: AGUARDIENTE-RON
EXPEDIENTE No.: 20215802
RADICACIÓN No.: 20211241068

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto en su presentación comercial de Botella vidrio en presentaciones de: 350 ml, 375 ml, 500 ml, 700 ml, 750 ml, 1000 ml.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012, el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante el DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. -La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 7 de Abril de 2022

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Coordinadora: aruedam. Proyecto Ing Iortizb Legal Iván Salazar. Revisó. mmincons.